REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0547 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 JUL 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000876-2018 de fecha 25 de julio del 2018; Informe N° 041-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EBCG de fecha 26 de julio del 2018; Memorando Nº 0184-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de agosto del 2018; Informe N° 970-2018-GRP-440010-440015 de fecha 09 de noviembre del 2018; Informe N° 0761-2019-GRP-440010-440015 de fecha 03 de mayo de 2019 y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL Nº 000876-2018** de fecha **25 de julio del 2018**, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la CARRETERA PIURA-CHULUCANAS interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **P1V-950** de **PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL E.I.R.L. (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2018)** cuando se trasladaba en la **RUTA: TAMBOGRANDE-PIURA,** conducido por el señor **HENRY MARTIN ROMAN ZAPATA** identificado con DNI Nº 48084992, por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento, el conductor del vehículo, señor **HENRY MARTIN ROMAN ZAPATA**, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del acta de control N° 000876-2018 de fecha 25 de julio del 2018, quien pese a encontrarse debidamente notificado no ha presentado el descargo correspondiente dentro del plazo de ley.

Que, del mismo modo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL E.I.R.L,** a través del Oficio N° 683-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de julio del 2018, mediante notificación bajo puerta conforme se puede verificar a folios doce (12) al catorce (14), no obstante a ello no se ha cumplido con presentar los descargos respectivos a fin de ofrecer elementos de juicio para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0547 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 JUL 2019

Que, el presente expediente es recepcionado por la Unidad de Fiscalización con fecha **26 de julio del 2018**, tal como se observa en la parte frontal del Informe N° 041-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EBCG de fecha 26 de julio del 2018 (folio 09), siendo derivado al área de antecedentes para ***"registro y custodia del expediente original y notificar"*** y entregado en el mes de agosto del 2018, al apoyo legal para continuar con la respectiva evaluación.

Que, en fecha 15 de agosto del 2018, mediante el Memorando Nº 0504-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de agosto del 2018, y prosiguiendo con el trámite del expediente administrativo se solicita información a la Unidad de Autorizaciones y Registro.

Que, a fin de continuar con las etapas del procedimiento administrativo sancionador se procedió a efectuar la respectiva evaluación, emitiendo por tanto el Informe Final de Instrucción, Informe N° 970-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha **09 de noviembre del 2018** en el que se **RECOMIENDA Y CONCLUYE:**

- **SANCIONAR** al señor **conductor HENRY MARTIN ROMAN ZAPATA (identificado con DNI N° 02894218),** con la **Multa de 01 UIT** equivalente a **Cuatro Mil Ciento Cincuenta Soles (S/. 4,150.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a *"Prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada"*, infracción calificada como Muy Grave, **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL (RUC N° 20601070791), PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE P1V-950.**

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A,** la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: *1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".*

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0547 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 JUL 2019

procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000876-2018 de fecha 25 de julio del 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **HENRY MARTIN ROMAN ZAPATA** - como conductor-infractor - y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL** – como propietaria-responsable solidaria - presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en *"Prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada"*, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo, corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"***. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000876-2018 de fecha 25 de julio del 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **HENRY MARTIN ROMAN ZAPATA** (conductor) - como infractor y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL** (propietaria del vehículo) como responsable solidario - por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del anexo II del Reglamento.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0547 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 JUL 2019

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 257.2 del artículo 257º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, proceda a la emisión de la resolución correspondiente, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000876-2018 de fecha 25 de julio del 2018 contra el señor **HENRY MARTIN ROMAN ZAPATA** (conductor del vehículo) - como infractor - y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL** (propietaria del vehículo) - como responsable solidaria - , por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **HENRY MARTIN ROMAN ZAPATA** (conductor del vehículo) - como infractor - y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL** (propietaria del vehículo) - como responsable solidaria por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT;** en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje **P1V-950** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL,** de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0547 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 JUL 2019

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de **CINCO (05) DÍAS** al señor **HENRY MARTIN ROMAN ZAPATA** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de **CINCO (05) DÍAS** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor conductor **HENRY MARTIN ROMAN ZAPATA** en su domicilio sito en **PROLONGACION CATACAOS MZ B LOTE 15- DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, y a la propietaria del vehículo, **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL** en su domicilio sito en **MZ B LOTE 10 P.J. TACALA- DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

ARTÍCULO SETIMO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 257.2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE PIURA

ARTICULO OCTACO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES UNIDAD DE FISCALIZACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Alzama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 94568